

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 107/2020**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 1.0966/2020 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	<b>769-SEP/JF</b>

Documentales recibidas el quince de julio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veinte.

Conforme al Considerando Cuarto<sup>1</sup>, los puntos Segundo<sup>2</sup> y Tercero, Numeral 1<sup>3</sup>, del Acuerdo General **13/2020**, de trece de julio de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee lo siguiente.

Con el oficio y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente electrónico<sup>4</sup> relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Baja California, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

*El Decreto número 48 que contiene la Ley que crea el Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado de Baja California,*

**1 Acuerdo General 13/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Cuarto.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica a distancia.

**2 Punto Segundo.** No obstante, ante el grave riesgo que implica el COVID-19 (SARS-Cov-2), se justifica mantener las medidas que garanticen los derechos humanos a la salud y de acceso a la justicia, lo que hace necesario continuar con el esquema de justicia en línea actualmente en vigor y, por tanto, prorrogar la suspensión de plazos y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del dieciséis de julio al dos de agosto de dos mil veinte; así como habilitar los días y horas que resulten necesarios dentro del referido periodo, con el objeto de proveer y desarrollar diversas actividades jurisdiccionales por vía electrónica a distancia.

**3 Punto Tercero.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Segundo de este Acuerdo General, con el objeto de que:

**1.** El Ministro Presidente y las o los Ministros instructores provean, en el ámbito de su competencia, sobre las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad que se presenten en vía electrónica en términos de lo previsto en el Acuerdo General 8/2020; y, además, sobre las controversias constitucionales urgentes en las que se solicite la suspensión, que se promuevan en formato impreso; inclusive, respecto de las promociones y recursos de reclamación interpuestos en éstas bajo ese formato que trasciendan a la materia de la suspensión; y se ejecuten las actuaciones judiciales que resulten necesarias para la eficacia de lo determinado en los proveídos respectivos; (...).

**4** Sin perjuicio de que el expediente físico se integre una vez que se normalicen las actividades de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo establecido en el Punto Segundo, numeral 2, del **Acuerdo General 13/2020**, de trece de julio del año en curso, del Pleno de este Alto Tribunal.

publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad, **el viernes 06 de marzo de 2020**, en su totalidad, así como los efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación.

Y en particular por los artículos 1, 2, 3, 14, 15, 16, 17, y del 18 al 27 del ordenamiento en comento.”.

Con fundamento en los artículos 24<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente**

\*\*\*\*\*  
como instructora del procedimiento de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la citada ley, así como el Punto Tercero, numerales 2 y 5<sup>9</sup> del invocado Acuerdo General **13/2020**; **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, en el momento procesal oportuno, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, de conformidad con el Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup>, 9<sup>13</sup> y Tercero Transitorio<sup>14</sup>, del referido Acuerdo General **8/2020**.

**5Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor, a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

**6Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**7Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**8Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**9Acuerdo General 13/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Punto Tercero.** Se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo referido en el Punto Primero de este Acuerdo General, con el objeto de que: (...)

2. Se promuevan, únicamente por vía electrónica, los escritos iniciales de todos los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales Plenarios 8/2020 y 9/2020, mediante el uso de la FIREL o de la e.firma, generándose los expedientes electrónicos a que dichos acuerdos generales se refieren, sin perjuicio de que los expedientes físicos se integren una vez que se normalicen las actividades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...)

5. Se provea por medios electrónicos en todos los asuntos referidos en los numerales 2 a 4 anteriores y se realicen las notificaciones por oficio o por lista o rotulón electrónicos, según corresponda, así como electrónicamente en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; (...).

**10Acuerdo General Plenario 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de julio de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **107/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

EGM/KATD Y

---

Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>11</sup>**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup>**Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup>**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>14</sup>**Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:33:37Z / 22/07/2020T13:33:37-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1f eb 3f c8 f1 e5 2b 87 2f 92 a9 46 10 59 2d 64 e7 94 08 98 f8 fb 09 67 19 95 ae 1e 92 fe 5c 8c 03 fa 5f f2 33 28 02 f2 d7 07 bb 1c 0c 7e ba 36 3c 00 c8 87 5a b6 fc 2a 17 db a5 a6 1f 6f d8 71 48 e5 39 72 05 e0 6a ba c2 b2 ff 46 70 81 1e f7 37 0e f1 86 33 dc 27 ad a9 b2 b3 44 08 ce 10 95 2d 04 1a 77 86 08 dd 27 cf 13 90 80 a8 18 64 f1 d8 bc 66 62 64 bf c3 59 1b c4 72 0c db 68 f9 5a ec 97 56 d0 11 7f 5d de bd ce fc 66 04 18 c6 49 a7 dc 17 46 e7 e1 bb 84 64 30 10 4b 2a 2a cc da e8 e4 c3 84 ba 8b 0c cf 4a 74 18 99 f3 58 97 9c 5b f4 72 ab 82 48 94 c9 9d d8 53 1e 33 be ce c9 f6 3e 62 a6 78 0a b2 9e 67 32 3e 4a 73 3f 92 1f 46 b5 0e 47 f1 2d f0 53 b1 93 9f b2 62 f1 43 06 ae ed a6 5b 3b 5f e4 3c 01 e6 e6 14 d5 5a 12 8c 13 49 de 13 86 92 fb f9 32 aa 9a 0a e3 5a 7e 37			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:33:38Z / 22/07/2020T13:33:38-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:33:37Z / 22/07/2020T13:33:37-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242617			
	Datos estampillados	5C8F2FCA1D3616E3A1FE195792F357867C8786F1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:29:38Z / 22/07/2020T13:29:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	58 d4 43 f4 28 8e e2 77 26 81 71 e4 a0 c0 73 6c 85 80 92 2d 4c a0 98 24 33 e5 93 12 d5 64 42 37 bc 26 cb 3a a2 31 27 6b 8c da eb 35 b6 c3 b8 a8 77 2d eb 06 44 d7 42 90 72 78 13 81 4d da a2 6f 08 cb cb 2b 78 a8 35 7c 67 22 3e 81 be 8c d1 b5 03 3d 1d 70 3a e1 12 08 81 59 99 ed 03 cd ab f7 34 94 66 a9 b4 97 08 47 3b e7 67 1e 05 88 b1 f1 d9 6e 37 ec 61 82 30 bf 07 13 c7 35 df 93 40 af 95 16 dc e5 4a 8a bd 67 01 85 32 6e b8 b2 4d 2f 86 12 a2 65 87 2f 66 c3 c0 53 5e 87 ef 04 0a 1d 32 7d 46 b2 93 3d b7 f6 b6 13 bc bb c9 42 95 f8 99 e7 3b a4 a4 14 dc 54 eb 74 f8 46 f0 8f 70 3b 86 8a ca 4d cf 51 a4 40 2d 4f ba 8f f8 06 2c c0 96 3c 50 11 c5 13 c5 a0 58 ed 6c e4 13 8d ac 7f de 7b 69 2c 81 4f 8d 0c 87 b8 b3 a4 ce 04 85 0b 26 c3 bf 6f 8f 8f 7d 92 79 05 08 6c 50 72 77 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:29:39Z / 22/07/2020T13:29:39-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/07/2020T18:29:38Z / 22/07/2020T13:29:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3242605			
	Datos estampillados	2A321F79B2C8B6901AB7414018C8FB75F8999DBA			